

Visita de la cárcel, y de los presos: en la qual se tratan largamente sus cosas, y casos de prision, assi en causas ciuiles, como ériminales; segun el derecho Diuino, Natural, Canonico, Ciuil, y leues de Partida, y Fueros de los reynos de Aragon, y de Valencia. Compuesta por el Doctor Thomas Cerdan de Tallada, Abogado de presos, natural de la ciudad de Xatua del dicho reyno de Valencia,

DIRIGIDA

A la S. C. R. M. del Rey don Phelippe nuestro señor.

INGENIO ET DOCTRINA.



Coll. Soc. I. R. S. V. Salma. ex dono R. C. um.

En Valencia, en casa de Pedro de Huete,  
Año. M. D. Lxxiiij.

Vista de la cárcel y de los prisioneros  
los cuales se tratan largamente sus cosas y cosas de  
en sus cárceles como en otros; según el dicho libro  
de las cosas de España y de los reinos



Visitavit plebē suam oriēs  
alco : educens vinctos de lacu,  
in quo non erat aqua.

En Valencia, en casa de Pedro de Huesca.  
Año. M. D. Lxxviii.



**C**ON dos cosas, principalmente, dicen los Sabios, que han de tener mucha cuenta los Principes Christianos, para bien gouernar sus Reynos: conuiene saber, en las cosas de la guerra; procurando con todo cuidado, y esfuerço, de vencer y subjectar à los enemigos de nuestra sancta Fe Catholica, y reduzir los rebeldes à la voluntad Real: y despues de conquistados, y reducidos, en conseruar la paz de sus Reynos; con la buena administracion de justicia. Esta tiene dos partes, dar a cada vno lo que es suyo que es la que tiene respecto a las haziendas, y castigar à los malhechores, por sus delictos, que tiene respecto al interesse de la parte, y al exemplo que se saca del castigo; y entrambas a dos al sosiego, paz, y quietud de la Christiandad: Y por que el castigo no se puede dar, sin preceder culpa: Y para llegar à entender si la hay, es necessario conoscimiento de causa, el qual no se puede biẽ hazer, que la persona delincuente no este en seguro, se ha entendido indifferen-

# VISITA DE LA

CARCEL, Y DE LOS PRESOS,  
compuesta por el Doctor Thomas Cerdan  
de Tallada, natural de la ciudad de Xativa, del Reyno de  
Valencia de Aragon, abogado de presos, en esta  
ciudad, y Reyno de Valencia.

## CAPITULO PRIMERO.

Si la carcel consiste en justicia, o en sola  
opinion de los hombres.

- 1 Quod quibusque modis quicquid in disputatione incidit tractetur.
- 2 Usus carcerum an opinione tantum consistat.
- 3 Usus carcerum quod reuera de iure procedat.
- 4 Quod iniquè iudicatum est, ius non est, sed ita appellatur, quia putatur ius esse.



Ara verdadero  
conoscimiento de  
qualquier cosa, o  
negocio reduzi-  
do a arte, es neces-  
sario saber de dō  
de tuuo princi-  
pio, y descēdēcia;  
o si cōsiste en so-  
la opinion de los

a Videlicet, an  
sit, quid sit, quale  
sit, primū in cōie-  
ctura cōsistit, alte-  
rum in definitio-  
ne, tertium in ra-  
tione, & partiū dī-  
stributione: vt p  
Vlpian. l. a. ff. de  
iust. & iur. statim  
in prin. & in §. hu-  
ius studij. Et c. c.  
Cōna. in suis Cō-  
mentar. iuris cui-  
lis. statim in prin.

hōbres: y q̄ cosa sea en verdadera diffiniciō, o  
descripciō, y en quātas partes se distribuye:<sup>a</sup>  
para que no solamente se entienda que cosa



Valentiæ,  
Ex officina Petri à Huete.  
Anno à Natiuitate  
Domini 1574.

